

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2012-2209** *Citación para notificación por comparecencia de embargo en el Registro de la Propiedad. Expte. 20343/2006.*

El Recaudador General y Agente Ejecutivo, jefe de la Unidad de Recaudación en vía ejecutiva del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Hago saber: Ante la imposibilidad material de poder notificar la Diligencia de embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, a los posibles herederos desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos de D<sup>(a)</sup> Díaz Guerra Emilia, con nif/cif 13562186Y, casada con Paz Vega Jesús, ambos fallecidos con fechas 17 de septiembre de 1996 y 24 de enero de 1961, según certificaciones registrales obrantes en el expediente incoado, sobre la parte de herencia yacente correspondiente, se requiere a éstos, para que en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue al citado, por sí o por medio de representantes, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se les tendrá por notificados de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con el art. 112.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin perjuicio del derecho a comparecer para la retirada del documento según lo establecido.

“Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D<sup>(a)</sup> o razón social NOMBRE\_DEUDOR \\* MERGEFORMAT Díaz Guerra Emilia, con NIF/CIF NIF\_DEUDOR \\* MERGEFORMAT 13562186Y, ESTADO\_CIVIL \\* MERGEFORMAT casadaCASADOCON \\* MERGEFORMAT con Paz Vega Jesús, por débitos para con esta Hacienda de los conceptos y años: B I Urbana, 2010 y 2011, y resultando que el citado deudor y su cónyuge fallecieron con fechas 17 de septiembre de 1996 y 24 de enero de 1961, según certificaciones registrales; procédase a continuar las actuaciones correspondientes contra los bienes y derechos del titular deudor, así como contra la herencia yacente mientras se halle, entendiéndose con quien ostente la administración o representación de ésta, todo ello de conformidad con el art. 127 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. Por lo que DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, al desconocerse otros bienes susceptibles de embargo, capaces de solventar los descubiertos que tiene para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, al aparecer registralmente dicho inmueble con el(los) derecho(s) de propiedad; figurando actualmente como poseedor de la misma, D<sup>(a)</sup> o razón social FORMTEXT con NIF/CIF FORMTEXT y domicilio en FORMTEXT.

El piso primero de:

casa número tres, hoy cuatro de la calle Alcázar de Toledo de esta ciudad, antes calle del Primero de mayo, que mide ciento cincuenta y seis metros cuadrados y consta de planta baja, común a esta casa y a la número uno de la misma calle, que tiene una extensión superficial de seiscientos cuarenta y tres metros seis decímetros cuadrados y cuatro pisos; linda por su frente al Norte con la calle del Primero de mayo, espalda al Sur, con finca de los Padres Agustinos, derecha entrando al Oeste, casa número uno de aludida calle propia del señor Casanueva, e izquierda al Este la referida calle primero de mayo y finca de los Padres Agustinos. Tiene sobre la planta baja y a la altura del piso primero, un patio para luces y vistas de ciento noventa y seis metros seis decímetros cuadrados, de servicio común a esta casa y a la número uno antes citada. Referencia Catastral: 4025338VP3142E0003OE

Se halla inscrita al libro 18 Reg. 4, folio 247, finca 936

LUNES, 5 DE MARZO DE 2012 - BOC NÚM. 45

El importe por el que se gravan los derechos embargados sobre esta finca en virtud de la presente diligencia es de mil sesenta y dos euros y setenta céntimos de euro de principal; doscientos doce euros y cincuenta y cuatro céntimos de euro del recargo de apremio del 20% - obtenido éste por aplicación del 20% sobre cada una de las cuotas que figuran en los recibos individualizadamente con redondeo de dos decimales-; trescientos treinta y nueve euros y noventa y seis céntimos de euro presupuestados para intereses de demora; y mil ochocientos tres euros y cuatro céntimos de euro presupuestados para gastos y costas del procedimiento, en conjunto tres mil cuatrocientos dieciocho euros y veinticuatro céntimos de euro (3.418,24,-) euros. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.”

En concordancia con lo establecido en el número 3 del art. 76 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al obligado al pago y, en su caso, al tercero titular, poseedor o depositario de los bienes, así como al cónyuge del obligado al pago cuando los bienes sean gananciales o se trate de la vivienda habitual y a los condueños o cotitulares, líbrese según previene el art. 84 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 100 y 101 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere al citado deudor, representante ó en su caso interesados, para que entreguen en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 83.2 del Reglamento mencionado.

El acto que se le notifica como posibles herederos desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos, podrá ser recurrido en reposición ante la Recaudación Municipal, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que recaiga resolución expresa, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía contencioso administrativa por plazo de seis meses.

Santander, 16 de febrero de 2012.

Manuel Fuente Arroyo.

2012/2209